

## Dirección Nacional de Aduanas

*R.G No. 26/2015.*

**Ref.:** - *Régimen normativo aplicable y actualización de sanciones, tributos y acuerdos de pago.*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 12 de mayo de 2015.

**VISTO:** la entrada en vigencia de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014,

**RESULTANDO:** I) Que es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;

II) Que asimismo le compete liquidar, percibir y fiscalizar los tributos aduaneros y otros gravámenes no regidos por la legislación aduanera que se le encomendaren;

III) Que conforme con los arts. 7, 10, 72 y 332 de la Constitución de la República, constituye un claro principio general del derecho sancionatorio el de la retroactividad de la ley más benigna;

**CONSIDERANDO:** que corresponde interpretar la forma de aplicación de dicha normativa para brindar la debida certeza jurídica a los operadores del comercio exterior;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N°19.276 de 19 de setiembre de 2014 -Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay- y a la Reglamentación vigente;

### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

**1. - (Régimen normativo aplicable)** - El régimen normativo general aplicable será la fecha de registro de la declaración de mercadería o la de la detención o la denuncia de contrabando, salvo disposición expresa en contrario de acuerdo a lo dispuesto en el art. 193 de la Ley N° 19.276.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en aplicación del principio general del derecho sancionatorio de retroactividad de la ley más benigna, en materia infraccional y en el caso de hechos relativos a operaciones aduaneras anteriores a la vigencia de la Ley N° 19.276, tendrán efecto retroactivo las disposiciones de dicha ley que deroguen infracciones, o establezcan sanciones o un régimen infraccional más benigno.

**2.- (Actualización de tributos)** - La actualización de los tributos se realizará por el régimen normativo vigente a la fecha de numeración del DUA. De esta forma, los tributos se actualizarán por el art. 148 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, hasta la fecha de entrada en vigencia del artículo 190 de la Ley N° 19.276.

**R/G 26/2015**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

**3.- (Actualización de las sanciones)** – La actualización de las sanciones originadas por operaciones anteriores a la vigencia de la Ley N° 19.276 se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 216 de la referida Ley.

**4.- (Actualización de los acuerdos de pago)** - Los acuerdos de pago celebrados durante la vigencia del artículo 165 de la Ley 17296, del 21 de febrero de 2001, se actualizarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley 16.320.

Las actualizaciones correspondientes a los acuerdo de pago que se celebren en el marco del artículo 217 de la Ley N° 19.276 se realizarán según lo establecido por los arts. 190 y 216 de la citada ley.

**5°.-** Regístrese, dese en Resolución de Carácter General y publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/rb/dv



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas